

N.º finca	Poligono	Parcela	Servidumbre (m ²)	Ocup. temporal (m ²)
134	63	3	38	729
135	63	5	7	45
136	64	16	739	1.511
137	64	100	399	855
138	64	99	233	482
141	64	209	418	912
144	64	92	1.940	4.156
145	65	31	780	1.676
146	65	30	584	1.257
147	65	28	140	302
148	23	23	231	498
149	23	31	100	202
150	23	30	1.320	2.828
151	23	119	378	811
152	23	118	388	832
153	23	364	140	289
154	23	112	530	1.121
156	66	145	506	1.035
157	66	165	163	508
158	66	149	271	485
159	66	148	91	200
160	66	37	327	700
161	66	14	744	1.571
162	66	40	208	466
163	66	86	769	1.648
164	66	87	129	225
165	66	90	1.151	2.557
166	66	118	241	515
167	66	117	948	2.018
168	25	22	1.607	3.455
169	25	175	741	1.591
170	25	174	862	1.869
171	25	38	1.093	2.236
172	25	43	30	167
173	25	37	448	955
175	25	35	302	647
176	25	53	545	1.167
177	25	54	456	975
181	25	73	465	1.052
183	25	74	1.339	2.716
184	25	78	753	1.605
185	25	79	671	1.430
186	25	90	1.405	3.020
187	25	91	424	909
188	25	173	358	768
189	25	82	351	752
190	25	152	427	821
191	25	102	2	73
192	25	103	798	1.720
193	25	104	159	358
195	25	107	0	586
196	25	109	954	2.014
197	25	148	208	446
198	25	161	213	458
200	25	146	258	547
202	25	144	250	534
203	25	143	99	212
204	25	142	389	832
205	25	140	621	1.283

Segundo.—Declarar expresamente, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

1. Que las obras de servidumbre consisten en una red de tuberías y sus elementos accesorios, para el transporte de agua potable.

2. Que la superficie total afectada por el proyecto de referencia ocupa una franja de 22 metros de anchura distribuidos en:

a) Una zona de servidumbre de siete metros de anchura, que consistirá en dos franjas de tres metros y medio de anchura, una a cada lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la tubería y desde el mismo.

b) Una zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de ocho metros de anchura, a un lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese lado y desde la misma.

c) Otra zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de siete metros de anchura, al otro lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese otro lado y desde la misma.

3. Que la situación es la definida en los planos incorporados al expediente.

4. Que la franja de terreno afectada por la servidumbre de acueducto estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo a una distancia inferior a dos (2) metros, a contar del eje de la tubería, a uno y otro lado de la misma.

b) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tube-

ría y sus elementos anejos, a una distancia inferior a tres metros y medio (3,5) del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para cada caso fije la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

Tercero.—Otorgar a los propietarios afectados un plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación de este escrito, para aceptar la valoración formulada por la Administración o, en su caso, rechazarla y formular por escrito y ante este organismo las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y aportar las pruebas que considere oportunas, para su remisión al Jurado de Expropiación de Toledo.

Se significa que de no recibirse comunicación alguna, la cantidad ofrecida por la Administración será consignada en la Caja General de Depósito, a disposición de quien acredite la titularidad de cada una de las fincas que se relacionan en el apartado primero del presente escrito.

Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar recurso potestativo de reposición ante la Presidencia de este organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo pueden interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de su notificación.

Madrid, 17 de mayo de 2004.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Fdo.: José Macías Márquez.—29.651.

Resolución de 17 de mayo de 2004 de la Confederación Hidrográfica del Tajo por la que se acuerda la Constitución de Servidumbre Forzosa de Acueducto para la Ejecución del Proyecto de Ampliación del Abastecimiento de Agua a la Mancomunidad del Algodor. Tramo III. T.M. de Tembleque (Toledo).

Actuaciones Administrativas

La Resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de 16 de diciembre de 2003 acuerda la aprobación definitiva del Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua a la mancomunidad del Algodor. Tramo III, declarado de interés general y urgente ocupación por la Ley 10/2001, de 5 de julio, y 62/2003, de 31 de diciembre, del Plan Hidrológico Nacional y Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social respectivamente.

Con fecha 15 de marzo de 2004 se comunica a los propietarios afectados la incoación de oficio del expediente de servidumbre forzosa de acueducto para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, otorgándoles un plazo de veinte días para formular alegaciones, habiéndose presentado escrito por don Miguel Ángel Sánchez Tacero, con respecto a la finca número 281 (Polígono 49-Parcela 82) formulando valoración contradictoria.

Criterio del servicio

La servidumbre forzosa de acueducto constituye un instituto jurídico regulado en los artículos 47 y 48 del texto refundido de la Ley de Aguas de 20 de julio de 2001, artículos 18 y siguientes del Reglamento de Dominio Público Hidráulico de 11 de abril de 1986 y artículos 557 y siguientes del Código Civil. Los aspectos procesales sobre tramitación de este tipo de expedientes están definidos en los artículos 36 y siguientes del citado Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En este sentido, hay que hacer constar que el expediente se ha tramitado de acuerdo con las normas y formalidades prevenidas en los citados preceptos legales.

La competencia para conocer, tramitar y resolver este tipo de expedientes está atribuida al Organismo de cuenca correspondiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.1 de la vigente Ley de Aguas y 18.1 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

En la tramitación del expediente no se ha formulado oposición alguna al trazado por parte de los propietarios afectados.

En cuanto a las alegaciones relativas a la valoración presentadas con relación a la finca número 281 (Polígono 49-Parcela 82), se significa que en apartado tercero de la presente resolución se otorga a los propietarios afectados un plazo de diez días para que formulen por escrito y ante este Organismo valoración de la indemnización pertinente, sin perjuicio de tomar en consideración las que obran en el expediente para su remisión al Jurado de Expropiación de Toledo.

Esta Confederación Hidrográfica del Tajo de acuerdo con los hechos y fundamentos de derecho citados precedentemente y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 23, 24 y 48 del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio; artículo 33 del Real Decreto 927/88, de 29 de julio, y Real Decreto 984/1989, de 28 de julio, ha resuelto:

Primero.—Imponer una servidumbre forzosa de acueducto sobre las fincas que a continuación se relacionan y en las extensiones que se detallan, sitas en el término municipal de Tembleque, necesarias para la ejecución de las obras comprendidas en el Proyecto de ampliación del abastecimiento de agua ala Mancomunidad del Algodor. Tramo III, aprobado por Resolución de este Organismo de fecha 16 de diciembre de 2003:

N.º finca	Polígono	Parcela	Servidumbre (m ²)	Ocup. temporal (m ²)
238	7	78	1.202	2.575
239	7	79	496	1.649
240	7	75	215	858
241	7	71	647	868
242	7	69	436	1.433
243	7	68	904	1.939
245	7	66	1.091	2.334
247	7	54	447	957
248	7	53	546	1.472
249	7	52	70	493
250	7	43	626	1.340
251	7	37	706	1.516
252	7	34	1.057	2.005
253	7	33	0	261
254	7	19	725	1.527
256	7	17	409	857
257	7	15	225	544
258	49	5	210	435
259	49	6	510	1.072
260	49	11	609	1.303
261	49	12	500	1.070
262	49	15	946	2.025
263	49	18	463	991
264	49	19	477	1.021
266	49	26	481	1.019
269	49	59	355	760
270	49	60	171	365
271	49	61	314	673
272	49	63	186	398
273	49	64	159	339
274	49	65	270	577
275	49	66	262	561
276	49	67	143	305
277	49	68	120	256
278	49	69	244	532
279	49	70	808	1.691
280	49	72	647	1.397
281	49	82	467	933
282	49	84	223	480
283	49	86	0	80
284	49	85	461	912
285	12	26	1.200	2.448
286	12	3	284	596
287	51	4	584	1.196
289	51	7	0	124
290	51	8	53	180
291	50	9.011	2.134	4.152

Segundo.—Declarar expresamente, de acuerdo con el artículo 24 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico:

1. Que las obras de servidumbre consisten en una red de tuberías y sus elementos accesorios, para el transporte de agua potable.

2. Que la superficie total afectada por el proyecto de referencia ocupa una franja de 22 metros de anchura distribuidos en:

a) Una zona de servidumbre de siete metros de anchura, que consistirá en dos franjas de tres

metros y medio de anchura, una a cada lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente al eje de la tubería y desde el mismo.

b) Una zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de ocho metros de anchura, a un lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese lado y desde la misma.

c) Otra zona de ocupación temporal, que consistirá en una franja de siete metros de anchura, al otro lado de la tubería, medidos en horizontal y perpendicularmente a la línea que delimita la zona de servidumbre de ese otro lado y desde la misma.

3. Que la situación es la definida en los planos incorporados al expediente.

4. Que la franja de terreno afectada por la servidumbre de acueducto estará sujeta a las siguientes limitaciones:

a) Prohibición de efectuar trabajos de arada, cava u otros análogos a una profundidad superior a cincuenta (50) centímetros, así como de plantación de árboles o arbustos de tallo a una distancia inferior a dos (2) metros, a contar del eje de la tubería, a uno y otro lado de la misma.

b) Prohibición de levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, efectuar acto alguno que pueda dañar el buen funcionamiento de la tubería y sus elementos anejos, a una distancia inferior a tres metros y medio (3,5) del eje del trazado, a uno y otro lado del mismo. Esta distancia podrá reducirse siempre que se solicite expresamente y se cumplan las condiciones que para cada caso fije la Confederación Hidrográfica del Tajo.

c) Libre acceso de personal y elementos necesarios para poder vigilar, mantener, reparar o renovar las instalaciones, con pago en su caso, de los daños que se ocasionen.

Tercero.—Otorgar a los propietarios afectados un plazo de diez días, contados desde el siguiente a la notificación de este escrito, para aceptar la valoración formulada por la Administración o, en su caso, rechazarla y formular por escrito y ante este Organismo las alegaciones que estime pertinentes, empleando los métodos valorativos que juzgue más adecuados para justificar su propia valoración y aportar las pruebas que considere oportunas, para su remisión al Jurado de Expropiación de Toledo.

Se significa que de no recibirse comunicación alguna, la cantidad ofrecida por la Administración será consignada en la Caja General de Depósito, a disposición de quien acredite la titularidad de cada una de las fincas que se relacionan en el apartado primero del presente escrito.

Esta resolución es firme en vía administrativa, pudiendo presentar Recurso potestativo de Reposición ante la Presidencia de este Organismo, en el plazo de un mes. Con carácter alternativo pueden interponer Recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de su notificación.

Madrid, 17 de mayo de 2004.—El Presidente de la Confederación Hidrográfica del Tajo. Fdo.: José Macías Márquez.—29.650.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Resolución de la Delegación de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada para solicitud permiso de investigación 30.626 «Limonas».

La Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico de Granada hace saber que ha sido solicitado el siguiente permiso de investigación con expresión del número, nombre, mineral, cuadrículas y términos municipales.

30.626, «Limonas», sección C), 15, Colomera (Granada).

Lo que se hace público a fin de que todos aquellos que tengan la condición de interesados puedan personarse en el expediente dentro del plazo de quince días, contados a partir de esta publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978. deminas.

Granada, 20 de abril de 2004.—El Delegado prov., P.S.R. (D. 21/85), el Secretario gral., Damián Carvajal Ramirez.—29.731.